

**ACUERDO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA
PARA PRÁCTICAS PROFESIONALES ENTRE LA OFICINA DEL CONTRALOR
DE PUERTO RICO Y LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO,
RECINTO DE MAYAGÜEZ**

I. COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: LA OFICINA DEL CONTRALOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, entidad pública adscrita a la Rama Legislativa y creada mediante la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952 (Ley Núm. 9)*, según enmendada, representada en este acto por la Hon. Yesmín M. Valdivieso, Contralora de Puerto Rico, Puerto Rico, en adelante "OCPR".

DE LA SEGUNDA PARTE: EL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, representado en este acto por el Rector Jorge Rivera Santos, en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere el Artículo 7 de la *Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, Ley de la Universidad de Puerto Rico*, según enmendada, en adelante "UPRM".

Actuando ambas comparecientes en razón de sus respectivos cargos, y reconociéndose mutuamente facultades suficientes para suscribir el presente documento,

II. EXPONEN

A. Que conforme lo dispuesto en la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reiterado en la *Ley Núm. 9*, la **OCPR** tiene la función ministerial de fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

B. Que la **OCPR** está autorizada, por virtud del Artículo 3A de la *Ley Núm. 9*, a establecer los acuerdos que entienda necesarios y convenientes para el desempeño de su función fiscalizadora.

C. Que la **UPRM** es una institución educativa que ofrece diversos programas de estudios (Programa) dirigidos a obtener grados en Administración, Finanzas, Contabilidad, entre otros, en los que se incluye la realización de un período de prácticas profesionales en agencias gubernamentales, empresas

u oficinas privadas, para completar conocimientos aprendidos durante el plan de estudios, así como para mejorar destrezas y adquirir la experiencia necesaria para el posterior ejercicio de profesiones relacionadas con su currículo académico.

D. Que las prácticas profesionales tienen por objetivo complementar el período lectivo y la formación de los alumnos mediante la utilización de los conocimientos adquiridos en el ámbito profesional de una agencia gubernamental o ente administrativo.

E. Que la **OCPR** manifiesta su deseo de colaborar con la **UPRM** en la formación de sus alumnos, y ser partícipe de su Programa, ofreciendo a éstos la realización de un período de práctica profesional en las áreas de Administración, Finanzas, Contabilidad, entre otros.

F. Por tanto, la **OCPR** y la **UPRM** determinan celebrar el presente **Acuerdo de Colaboración Educativa (Acuerdo)**, de conformidad con las siguientes:

III. CLAÚSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: La **OCPR** se ofrece a recibir alumnos de la **UPRM**, cursando estudios en los Programas, sin costo alguno para la **UPRM** ni para la **OCPR**, con el único propósito de colaborar con los alumnos mediante la supervisión directa y continua de su práctica profesional.

SEGUNDA: Las prácticas profesionales se ofrecerán durante semestres regulares o en la sesión de verano de junio y julio en cualquiera de las áreas de trabajo identificadas por la **OCPR**, tomando en cuenta que dichas áreas de trabajo deben estar relacionadas con las prácticas profesionales que exigen los programas de la **UPRM**.

TERCERA: La práctica profesional supervisada que la **OCPR** ofrezca a los alumnos, y las tareas que se les asignen a tal fin, habrán de estar relacionadas con las diversas materias que han sido objeto de estudios por estos, y las cuáles se incluirán en un prontuario que se discutirá entre coordinadores designados por la **UPRM** y la **OCPR**.

CUARTA: La **UPRM** presentará a la **OCPR** un listado de los alumnos que considere idóneos para la realización de las prácticas profesionales, tomando en consideración que los alumnos hayan aprobado cursos en determinadas materias, que le permitan a éstos un desempeño óptimo en las áreas de prácticas.

QUINTA: Las prácticas de los alumnos en la **OCPR** tendrán una duración de horas, según establezca la **UPRM**, y las cuales serán distribuidas durante un semestre regular o durante la sesión de verano que se imparte en la **UPRM** entre los meses de junio y julio. Una vez el alumno complete las horas requeridas por su programa académico, el coordinador de la **OCPR** habrá de certificárselo al coordinador de la **UPRM** y se dará por terminada la práctica profesional en las instalaciones de la **OCPR**.

SEXTA: Con objeto de que las prácticas se desarrollen del modo más adecuado, tanto para la **OCPR** como para los alumnos de la **UPRM**, estos:

- a. Realizarán las funciones y tareas que les encomiende su supervisor directo con un máximo esfuerzo y profesionalidad.
- b. Cumplirán con los reglamentos y las normas de la **OCPR** en el desempeño de las tareas que se les asignen, con los acuerdos establecidos con respecto al horario en que se realizarán las prácticas; y con las instrucciones que se les imparta a los alumnos a esos efectos.
- c. Mantendrán absoluta reserva y confidencialidad respecto a los documentos, datos o hechos que puedan conocer durante el desarrollo de sus prácticas, así como una vez finalizadas las mismas.

Para garantizar el cumplimiento con lo anterior, previo al inicio de las prácticas se otorgará un acuerdo con el estudiante mediante la firma del **ANEJO 1**.

SÉPTIMA: El presente **Acuerdo** tendrá vigencia desde el momento en que sea suscrito por las **Partes** hasta el **31 de diciembre de 2013**.

OCTAVA: Todo material escrito, incluyendo, pero sin limitarse, a informes, minutas de reuniones, datos, memorándum, opiniones y cualquier programación, programa y aplicación que resulten de los estudios y gestiones que lleven a cabo los alumnos en cumplimiento con sus funciones en virtud de este Acuerdo, serán propiedad de la **OCPR** y serán considerados trabajos originales de o para la **OCPR** y la **UPRM** renuncia a cualquier derecho de autor que pueda tener sobre los resultados de la labor de los alumnos, los cuales serán propiedad de la **OCPR**. La **UPRM** no podrá divulgar, publicar, distribuir o de alguna manera utilizar o beneficiarse de dicha programación o aplicación y la información contenida en cualesquiera estudios, informes, documentos o información que conozca como resultado de las gestiones en virtud de este convenio, sin la autorización previa de la **OCPR**. Cualquier violación a esta cláusula podrá conllevar sanciones penales o civiles, según correspondan.

NOVENA: La **UPRM** no podrá divulgar, publicar, distribuir o de alguna manera utilizar la información obtenida como resultado de sus responsabilidades bajo este Acuerdo. Cualquier divulgación de información no autorizada podrá ser causa suficiente para la resolución de este Acuerdo por la **OCPR** en la misma fecha de la notificación. La **UPRM** y los alumnos acuerdan no divulgar la información confidencial a terceros en ninguna forma o usar la información confidencial para otros propósitos que no sean los de sus responsabilidades bajo este Acuerdo. La **UPRM** acuerda tomar las medidas razonables para asegurar que la información confidencial no sea revelada o distribuida en violación a las provisiones de este Acuerdo. Las **PARTES** podrán entregar información confidencial cuando así se requiera por ley o por un tribunal o ente con jurisdicción y competencia

para así requerirlo, pero la **PARTE** que recibe el requerimiento u orden notificará a la otra **PARTE** inmediatamente después de recibido, para dar a dicha **PARTE** oportunidad de objetar el requerimiento o, de cualquier otro modo, participar en el proceso de entrega de la información o proceder como entienda pertinente sobre el asunto.

DÉCIMA: Todos los alumnos que realicen las prácticas conforme al presente **Acuerdo** estarán amparados durante el período de las mismas por un Seguro de Accidentes, endosado a favor de la **OCPR**, cuyo costo y gestión estará a cargo de la **UPRM**. Además, la **UPRM** acuerda relevar y exonerar de responsabilidad, e indemnizar a la **OCPR** por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogado) en que éste incurra y que se originen o surjan con relación a reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños hayan sido ocasionados por acciones u omisiones de los alumnos en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable a la **OCPR**, e incluye el relevo del pago de cualquier sentencia, así como los gastos de litigio, intereses y honorarios de abogado.

UNDÉCIMA: Las prácticas a las que se refiere este Acuerdo tienen un carácter eminentemente educativo y complementario de los estudios realizados, de los que se consideran parte integrante. Por ello, queda excluida toda relación laboral o de prestación de servicios, tanto respecto de la **OCPR** como de la **UPRM**. Entre la **OCPR** y los alumnos de la **UPRM** no existe una relación patrono-empleado. Por tanto, la **UPRM** y los alumnos no son acreedores a salarios ni a los beneficios y derechos que corresponden a los funcionarios y empleados que ocupan puestos en la **OCPR**. El cumplimiento satisfactorio de los alumnos con su práctica profesional en la **OCPR** no le concederá derecho a éstos a ser nombrados para ocupar algún puesto en la **OCPR**. La **UPRM** ni la **OCPR** adquieren más obligaciones ni compromisos que los que recogen en el presente Acuerdo.

DUODÉCIMA: La **UPRM** designará un coordinador académico de los alumnos participantes en las prácticas para el adecuado seguimiento de las mismas. Asimismo, la **OCPR** designará un coordinador a quien corresponderá fijar el plan de actividades y orientar al alumno en las dudas o dificultades que pudieran surgirle durante el desarrollo de las prácticas. Ambos coordinadores actuarán, en común acuerdo, en el desempeño de sus cometidos y evaluarán el cumplimiento de los alumnos en el programa de prácticas. La guía de criterios a considerar para evaluar el desempeño de los alumnos durante su práctica profesional en la **OCPR** será **establecida y provista por la UPRM**.

DECIMOTERCERA: Cada vez que la **OCPR** proceda a escoger alumnos de la **UPRM** en prácticas, ambas partes firmarán un documento, complementario de éste, incluido como el **ANEJO 2**, en el que se especificarán y concretarán los siguientes aspectos:

- a. Identidad de los alumnos seleccionados por la **UPRM**.
- b. Total de horas y periodo en que debe ser completada la práctica.
- c. Área de trabajo en la **OCPR** donde se realizará la práctica.
- d. Información y copia de los seguros concretados.
- e. Identidad de las personas de contacto en la **OCPR** y la **UPRM** para la coordinación de las prácticas.
- f. Métodos y criterios para evaluar el desempeño de los alumnos.
- g. Formularios para la certificación de la asistencia y Hoja de Observaciones para el Supervisor.
- h. Certificación de la **UPRM** de que ha entregado copia del presente Acuerdo a los alumnos y de que se le explicó el contenido y alcance de todas sus cláusulas.
- i. Otras observaciones.

DECIMOCUARTA: La **UPRM** certifica que durante los diez (10) años previos a la formalización de este **Acuerdo**, ni ésta, ni ninguna de sus subsidiarias han sido convictas o se han declarado culpables

en la jurisdicción federal o estatal, por delitos contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental, o que involucren fondos o propiedad pública.

La **UPRM** expresamente reconoce que tiene un deber continuo de informar a la **OCPR** durante todas las etapas del presente **Acuerdo** de cualquier convicción o declaración de culpabilidad de la cual ésta sea objeto, o sus subsidiarias, en relación con los delitos antes mencionados.

En caso de que la **UPRM**, sus subsidiarias, resulten convictos por delitos contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucren fondos o propiedad pública, ya sea a nivel estatal o federal, será causa suficiente para dar por terminado este **Acuerdo** sin necesidad de notificación previa.

DECIMOQUINTA: La **UPRM** certifica y garantiza que al momento de suscribir este **Acuerdo**, no tiene litigio en proceso contra la **OCPR**.

DECIMOSEXTA: La **UPRM** acepta someterse a la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus leyes, reglamentos, ordenanzas y/o cualquier otra disposición que sea de aplicabilidad al negocio jurídico que se formaliza mediante el presente **Acuerdo**. Esta aceptación es una que se hace libre y voluntariamente entendiendo que, para todos los fines legales, la **UPRM** ha renunciado a su derecho de utilizar cualquier otro foro que no sean los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECIMOSÉPTIMA: Si cualquier cláusula, o parte de este **Acuerdo** fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes cláusulas y partes de este **Acuerdo**, sino que su efecto se limitará a la cláusula o parte así declarada, y la nulidad o invalidez de cualquier cláusula o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

DECIMOCTAVA: En el caso de que el alumno sea un menor de edad, la **UPRM** procederá a solicitarle al padre o madre con patria potestad, o tutor de éste, que complete el relevo de responsabilidad que se incluye con este **Acuerdo** como **ANEJO 3**.

DECIMONOVENA: La **UPRM** se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con el objeto de este **Acuerdo**, para que puedan ser examinados o copiados por los auditores o representantes autorizados de la **OCPR**. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una auditoría por la **OCPR**, lo que ocurra primero.

VIGÉSIMA: La **UPRM** y la **OCPR** hacen constar que no habrá discriminación por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano de las fuerzas armadas o incapacidad física o mental en las prácticas de selección de estudiantes a participar de este **Acuerdo**.

VIGESIMA PRIMERA: Este **Acuerdo** puede ser resuelto por ambas partes mediante notificación por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Además, ambas partes podrán cancelar el **Acuerdo** de forma inmediata, sin previo aviso, cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento, o violación de alguna condición del **Acuerdo**.

VIGESIMA SEGUNDA: Ambas partes se comprometen a no utilizar sus respectivos nombres, siglas, sellos, logos, escudo o cualquier otra marca que les distinga, para cualquier asunto relacionado con las actividades objeto de este **Acuerdo**, sin la autorización expresa y escrita de la otra parte.-

IV. ENMIENDAS

Este **Acuerdo** no podrá ser enmendado, en todo o parte, sin la concurrencia escrita de ambas partes, la **OCPR** y la **UPRM**.

V. EFECTIVIDAD

Las disposiciones de este **Acuerdo** tendrán efectividad inmediata a partir de la fecha de su otorgamiento.

En San Juan, Puerto Rico, el ___ de _____ de 2013.

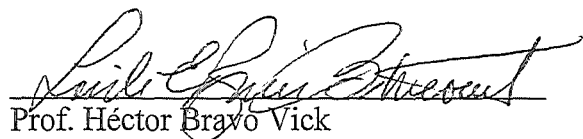


Hon. Yesmín M. Valdivieso
Contralora
Seguro Social Patronal



Jorge Rivera Santos, Ph.D. P.E.
Rector
Seguro Social Patronal 0-4

RECOMENDADO POR:



Prof. Héctor Bravo Vick
Decano
Decanato de Administración de Empresas